Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002742, DE 12 DE JUNIO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

TRAMITADO
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL CONCESIONES
08-09-2023

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC.DTO.

N° Proceso XXXXXXX

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3016 /
8 de septiembre de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181, de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002742, de 12 de junio de 2023, [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 12 de junio de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002742, [redacted], la que señala:

  "En virtud de la Ley 20.285 sobre transparencia de los actos públicos, se requiere copia (con asunto, pero omitiendo destinatario) de las casillas de correos electrónicos institucionales de la dirección de Concesiones intercambiados entre los señores Cristóbal Cumian Gonzalez y el señor Juan Manuel Sánchez entre los días 5 y 15 de marzo de 2023; y 8 al 25 de mayo de 2023. También se requiere la copia de correos electrónicos recepcionados por ambos funcionarios en sus casillas de correo electrónicos institucionales de los señores Sanchez y Cumian entre el 10 de marzo y el 30 de mayo de 2023, y el 7 al 25 de mayo de 2023.".

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*".

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

  Que la información solicitada [redacted] dice relación con los correos electrónicos institucionales intercambiados entre el ex funcionario público don Cristóbal Cumian y el Director General, don Juan Manuel Sánchez, entre los días 5 y 15 de marzo de 2023; y entre los días 8 y 25 de mayo de 2023. Asimismo, solicita copia de los correos electrónicos recepcionados por ambos funcionarios entre los días 10 de marzo y 30 de mayo de 2023; y entre los días 7 y 25 de mayo.

- Que, dado lo genérico del requerimiento [redacted], el 24 de julio de 2023 esta Dirección le solicitó subsanar su solicitud en los siguientes términos: *"Para gestionar su requerimiento es necesario que nos indique el asunto o materia específica a que se refieren los correos que solicita."*

  En consecuencia, [redacted] subsanó, señalando que*: "En relación al requerimiento para subsanar la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 12 de la Ley, en lo relacionado con mi solicitud de acceso a la información No AM014T0002742, de fecha 12/06/2023, preciso que se trata EXACTAMENTE LO QUE DICE LA SOLICITUD, acotado en los periodos determinados:*

  Para ahondar en el pedido, preciso que se trata de los mensajes de correo electrónico recibidos y enviados, que se hubieran intercambiado los señores Cristobal Cumian Gonzalez y Juan Manuel Sanchez entre los días 5 y 15 de marzo de 2023; y el 8 al 25 de mayo de 2023.

  Además del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de mayo de 2023, y el 7 al 25 de mayo de 2023."

- Que, en atención a que [redacted] no especificó las temáticas sobre las que tratan los correos electrónicos que requiere, y que la correspondencia entre el señor Cumian y el Director General pueden versar sobre innumerables asuntos de gestión interna y que pueden corresponder a antecedentes necesarios para la tramitación de actos terminales de esta Dirección, cuya divulgación general afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, pues se podría entorpecer

el proceso de toma de decisiones del mismo, por tanto, no es posible acceder a la entrega de dicha información.

- Que habida consideración de lo que se viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida [redacted] en su solicitud, implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que la divulgación de dicha información afectaría, por una parte, el proceso deliberativo de la Administración relativo a procesos de diversa índole que son propios de esta Dirección. De esta manera, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.

- Que en concordancia con todo lo anterior la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 1, literal b), del referido artículo 21 dispone:

  "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

  1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (…)

  b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información solicitada [redacted], toda vez que su publicidad podría entorpecer el proceso deliberativo de este Servicio relativo a los diversos procesos involucrados, toda vez que el solicitante mantuvo su solicitud genérica original, por tanto, se deniega la entrega de información.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted] en su solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002742, de 12 de junio de 2023.

   Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1, literal b), de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [redacted], mediante correo electrónico dirigido [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [redacted], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
DIRECTOR(A)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
08/09/2023

N° Proceso 17333822

Distribución:
- Destinatario[redacted]
- División de Administración y Finanzas DGC
- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

XNR PMA JSM SGA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799